



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00205-00
DEMANDANTE:	NICOLÁS ALBERTO GAVIRIA GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	DAIRO LUIS SÁNCHEZ CAMPO

Revisada la demanda de la referencia para efecto de su admisión observa el despacho que las pretensiones en este asunto, determinadas en el saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio, (\$147.000.000), sumado a el valor que arroja la liquidación de los intereses corrientes, (\$ 61.560.660), para un total de DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 208.560.660), los cuales exceden en gran magnitud, los 150 (SMLMV) correspondiente a la menor cuantía, es decir supera los CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000).

PERIODO	PORCIÓN MES [(diadfinal-diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL [(1+E.A.)^(1/12)-1]	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
28-jun.-19 al 30-jun.-19	0,10	19,30%	1,48%	\$ 147.000.000,00	\$ 217.560,00
1-jul.-19 al 31-jul.-19	1,00	19,28%	1,48%	\$ 147.000.000,00	\$ 2.175.600,00
1-ago.-19 al 31-ago.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 147.000.000,00	\$ 2.175.600,00
1-sep.-19 al 30-sep.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 147.000.000,00	\$ 2.175.600,00
1-oct.-19 al 31-oct.-19	1,00	19,10%	1,47%	\$ 147.000.000,00	\$ 2.160.900,00
1-nov.-19 al 30-nov.-19	1,00	19,03%	1,46%	\$ 147.000.000,00	\$ 2.146.200,00
1-dic.-19 al 31-dic.-19	1,00	18,91%	1,45%	\$ 147.000.000,00	\$ 2.131.500,00
1-ene.-20 al 31-ene.-20	1,00	18,77%	1,44%	\$ 147.000.000,00	\$ 2.116.800,00
1-feb.-20 al 29-feb.-20	1,00	19,06%	1,46%	\$ 147.000.000,00	\$ 2.146.200,00
1-mar.-20 al 31-mar.-20	1,00	18,95%	1,46%	\$ 147.000.000,00	\$ 2.146.200,00
1-abr.-20 al 30-abr.-20	1,00	18,69%	1,44%	\$ 147.000.000,00	\$ 2.116.800,00
1-may.-20 al 31-may.-20	1,00	18,19%	1,40%	\$ 147.000.000,00	\$ 2.058.000,00
1-jun.-20 al 30-jun.-20	1,00	18,12%	1,40%	\$ 147.000.000,00	\$ 2.058.000,00
1-jul.-20 al 31-jul.-20	1,00	18,12%	1,40%	\$ 147.000.000,00	\$ 2.058.000,00
1-ago.-20 al 31-ago.-20	1,00	18,29%	1,41%	\$ 147.000.000,00	\$ 2.072.700,00
1-sep.-20 al 30-sep.-20	1,00	18,35%	1,41%	\$ 147.000.000,00	\$ 2.072.700,00
1-oct.-20 al 31-oct.-20	1,00	18,09%	1,40%	\$ 147.000.000,00	\$ 2.058.000,00
1-nov.-20 al 30-nov.-20	1,00	17,84%	1,38%	\$ 147.000.000,00	\$ 2.028.600,00
1-dic.-20 al 31-dic.-20	1,00	17,46%	1,35%	\$ 147.000.000,00	\$ 1.984.500,00
1-ene.-21 al 31-ene.-21	1,00	17,32%	1,34%	\$ 147.000.000,00	\$ 1.969.800,00
1-feb.-21 al 28-feb.-21	1,00	17,54%	1,36%	\$ 147.000.000,00	\$ 1.999.200,00
1-mar.-21 al 31-mar.-21	1,00	17,41%	1,35%	\$ 147.000.000,00	\$ 1.984.500,00
1-abr.-21 al 30-abr.-21	1,00	17,31%	1,34%	\$ 147.000.000,00	\$ 1.969.800,00
1-may.-21 al 31-may.-21	1,00	17,22%	1,33%	\$ 147.000.000,00	\$ 1.955.100,00
1-jun.-21 al 30-jun.-21	1,00	17,21%	1,33%	\$ 147.000.000,00	\$ 1.955.100,00
1-jul.-21 al 31-jul.-21	1,00	17,18%	1,33%	\$ 147.000.000,00	\$ 1.955.100,00
1-ago.-21 al 31-ago.-21	1,00	17,24%	1,33%	\$ 147.000.000,00	\$ 1.955.100,00
1-sep.-21 al 30-sep.-21	1,00	17,19%	1,33%	\$ 147.000.000,00	\$ 1.955.100,00
1-oct.-21 al 31-oct.-21	1,00	17,08%	1,32%	\$ 147.000.000,00	\$ 1.940.400,00
1-nov.-21 al 30-nov.-21	1,00	17,27%	1,34%	\$ 147.000.000,00	\$ 1.969.800,00
1-dic.-21 al 28-dic.-21	0,93	17,46%	1,35%	\$ 147.000.000,00	\$ 1.852.200,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ 61.560.660,00
CAPITAL					\$ 147.000.000,00
TOTAL DEUDA					\$ 208.560.660,00
INTERESES CORRIEN	SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS				
CAPITAL	CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES PESOS				
TOTAL DEUDA	DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS				

Por tanto, teniendo en cuenta lo normado en los artículos 18 numeral 1 y 26 numeral 1 del Código General Del Proceso, esta Dependencia Judicial no es competente para conocer de este proceso, dicho artículo consagra:

"ARTÍCULO 18: Los jueces municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos que sean de menor cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 26. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"

Teniendo en cuenta las normas ibidem, es claro que se trata de un proceso de mayor cuantía y esta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil del Circuito de Valledupar, en consecuencia, en atención a lo establecido en el artículo 90 inciso 2 del Código General Del Proceso, se rechazará la presente demanda y la enviará con sus anexos al juez competente.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda EJECUTIVA seguida por NICOLÁS ALBERTO GAVIRIA GUTIÉRREZ, contra DAIRO LUIS SÁNCHEZ CAMPO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda al Juzgado Civil del Circuito de Valledupar en turno, por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

LUCALI

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eefc6964066296d3c25e1c6282e06148f5e9f36627cd19cbb0b239e016e87c5**

Documento generado en 30/05/2023 04:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>